

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE MINIMA CUANTIA

TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. 069		Fecha: 13/SEPTIEMBRE/2022				Página: 1	
No. Proceso		Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
2020	00312	Verbal	JAIME ALFONSO RUEDA ARIAS	JHON FREDY CRUZ	Traslado de Reposicion CGP	14/09/2022	16/09/2022
2022	00246	Solicitud de Aprehension	BANCO FINANDINA SA	MERCEDES CASTILLO ROJAS	Traslado de Reposicion CGP	14/09/2022	16/09/2022

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 108 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY **13/SEPTIEMBRE/2022** Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

DIANA CAROLINA POLANCO CORREA

SECRETARIO

Señora
JUEZ SEGUNDA CIVIL MUNICIPAL
NEIVA
E. S. D.

Ref: Proceso Ejecutivo a continuación de verbal de **JAIME ARTURO RUEDA Y OTRO**
contra **LUÍS FERNANDO CRUZ MOSQUERA Y OTRO.**

2020-00312-00

MAGNOLIA ESPAÑA MALDONADO, mayor de edad y vecina de Neiva, identificada con la C.C. 26.433.352 de Neiva, abogada titulada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional Nro. 206.823 del C.S.J., obrando en mi condición de apoderada de los demandados dentro del proceso de la referencia, con todo respeto, me permito adjuntar el **recurso de reposición y en subsidio de apelación, contra el auto de fecha 18 de agosto**, que fuera enviado como correo certificado por la suscrita el día 23 de agosto de 2022, esto es, dentro del término de ejecutoria del auto.

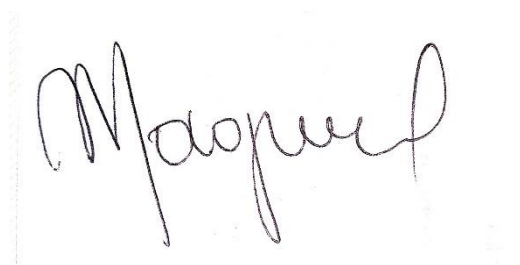
Así mismo, remito Acta de envío y Entrega de Correo Electrónico expedida por la firma Technokey, que da cuenta de que el mensaje fue enviado el 23/08/2022 a las 8:00:11, al correo electrónico cmpl02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co, con acuse de recibo del 23/08/2022 a las 08:04:43.

Lo anterior, teniendo en cuenta que al consultar la página de rama judicial, sólo figura cargado al proceso, el memorial de la misma, en el que se remitió el acuse de recibo para los demandantes dentro del proceso, pero no está cargado, el recurso interpuesto.

Finalmente, me permito manifestar que, por tratarse de un envío certificado, no es posible el reenvío del mismo, sino, obtener la trazabilidad del envío y acuse de recibo que se adjunta.

Conforme a lo manifestado, de manera respetuosa, me permito solicitar se sirva darle trámite el recurso interpuesto, aclarando que obra en el expediente, constancia de remisión a los demandantes con su correspondiente acuse de recibo.

De la señora Juez, atentamente,



MAGNOLIA ESPAÑA MALDONADO
C.C. 26.433.352 de Neiva
T.P. 206.823 del C.S.J.

sealmail Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de sealmail el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	58211
Emisor	magnoliaem2@hotmail.com
Destinatario	cmpl02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co - JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL NEIVA
Asunto	RECURSO DE REPOSICIÓN, RADICADO 41001400300220200031200, PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE VERBAL DE JAIME ARTURO RUEDA y OTRO CONTRA LUÍS FERNANDO CRUZ MOSQUERA y OTRO
Fecha Envío	2022-08-22 17:02
Estado Actual	Acuse de recibo

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2022 /08/23 08:00:11	Tiempo de firmado: Aug 23 13:00:11 2022 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.1.6.
Acuse de recibo	2022 /08/23 08:04:42	Aug 23 08:00:13 cl-t205-282cl postfix/smtp[20021]: C09791248761: to=<cmpl02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>, relay=cendoj-ramajudicial-gov-protection.outlook.com[104.47.56.110]:25, delay=1.4, delays=0.08/0/0.3/1, ds status=sent (250 2.6.0 <c5ca05f9506f280be982256e3fcb38e2dbbd8b503246491a2feb65ca90b34d4co> [InternalId=48773648613461, Hostname=DM8PR01MB7141.prod.exch: 34964 bytes in 0.071, 479.967 KB/sec Queued mail for delivery)

Contenido del Mensaje

RECURSO DE REPOSICIÓN, RADICADO 41001400300220200031200, PROCESO
EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE VERBAL DE JAIME ARTURO RUEDA y OTRO
CONTRA LUÍS FERNANDO CRUZ MOSQUERA y OTRO

Cordial saludo.

Adjunto envío memorial que contiene recurso de reposición para el proceso de la referencia.

Demandante:

JAIME ARTURO RUEDA Y OTRO

Demandado:

LUÍS FERNANDO CRUZ MOSQUERA Y OTRO

El presente memorial se remite con copia a la contraparte en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 14 del art. 78 del CGP. en concordancia con el art 3 de la ley 2213 de 2022

Agradezco su atención,

Magnolia España Maldonado
Abogada parte demandada
Cel: 311-5124500

Adjuntos

Recurso_contra_auto_que_decreto_medida.pdf

Descargas

--

Señora

**JUEZ SEGUNDA CIVIL MUNICIPAL
NEIVA**

E. S. D.

Ref: Proceso Ejecutivo a continuación de verbal de **JAIME ARTURO RUEDA Y OTRO** contra **LUÍS FERNANDO CRUZ MOSQUERA Y OTRO**.

2020-00312-00

MAGNOLIA ESPAÑA MALDONADO, mayor de edad y vecina de Neiva, identificada con la C.C. 26.433.352 de Neiva, abogada titulada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional Nro. 206.823 del C.S.J., obrando en mi condición de apoderada de los demandados dentro del proceso de la referencia, conforme al poder que obra en el expediente, estando dentro de la oportunidad procesal, con todo respeto me permito interponer **recurso de reposición y en subsidio de apelación, contra el auto de fecha 18 de agosto**, notificado en estado del 19 de agosto del año en curso, a través del cual, el Despacho, decretó una nueva medida cautelar dentro del proceso.

El fundamento del recurso radica en varios aspectos a saber:

Primero. Obra en el expediente, petición elevada por la suscrita, en representación de los demandados, a través de la cual se ha solicitado ejercer control de legalidad, modificando el auto que libró mandamiento de pago. Con la mencionada petición se ha allegado, constancia de la constitución por parte de mis representados, de título depósito judicial por valor de \$85.669.245 dentro del proceso, con lo que se acredita el pago de la totalidad de las pretensiones, conforme a lo indicado a lo largo del mencionado escrito y como consecuencia de ello se ha solicitado la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Así mismo, se ha solicitado al Despacho, en el mismo escrito, abstenerse de decretar nuevas medidas cautelares, pues como se ha indicado, con la petición de control de legalidad, se ha acreditado el pago por la suma de \$85.669.245, obrante en el expediente, con lo que, se considera, se cubre completamente la obligación demandada.

Segundo. Además de lo anterior, dentro del proceso se encuentran **embargados y secuestrados, dos inmuebles** de propiedad del demandado Luís Fernando Cruz Mosquera, identificados con los folios de matrícula inmobiliaria 202-11156 y 200-77711. Así mismo, se ordenó **embargo del establecimiento de comercio denominado Hostería Matamundo**, de propiedad del demandado Jhon Frederick Cruz Motta, cuyos activos superan ampliamente las pretensiones de la demanda.

No obstante lo anterior, el Despacho, mediante el auto objeto del recurso, ha decretado una nueva medida cautelar sobre otro inmueble de propiedad del señor Luís Fernando Cruz Mosquera, que, resulta a todas luces **excesiva**, ya porque se ha acreditado el pago de la obligación, encontrándose el Despacho pendiente de manifestarse sobre ella; ya

Carrera 5 Nro. 6-44 Centro Comercial Metropolitano Torre B, oficina 601

Cel. 3115124500

Email: magnoliaem2@hotmail.com

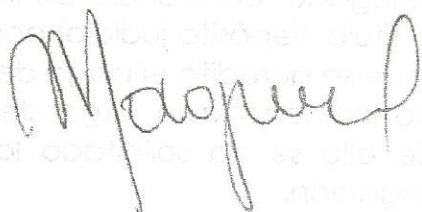
porque con las medidas cautelares decretadas y practicadas en el proceso, se satisface más del doble de lo pretendido, por lo que deberá darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 600 del C.G.P.

De acuerdo a lo anterior, de la manera más respetuosa solicito a la Señora Juez, se sirva reponer el auto de fecha 18 de agosto de 2022 mediante el cual decretó la medida cautelar y en su lugar, abstenerse del decreto de la misma, por existir embargos excesivos dentro del ejecutivo.

Así mismo, sea esta la oportunidad para solicitar a la señora Juez, se sirva manifestarse respecto de la petición radicada el 30 de junio de 2022, sobre la que se ha hecho referencia en el presente escrito, como quiera que con la misma se busca poner fin al proceso ejecutivo, por haberse acreditado el pago de la totalidad de las pretensiones de la demanda.

Sírvase señora Juez, reponer el auto objeto del presente recurso, en los términos del artículo 319 del C.G.P., para lo cual solicito desde ahora, **prescindir del traslado** por la Secretaría a la parte demandante, por cuanto el presente escrito se remite con copia por canal digital a los demandantes, acreditando en correo posterior el acuse de recibo, en atención a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022.

De la señora Juez, atentamente,



MAGNOLIA ESPAÑA MALDONADO

C.C. 26.433.352 de Neiva

T.P. 206.823 del C.S.J.

Outlook

Buscar

Llamada de Teams

Juzgado 02 Civil

Mensaje nuevo

Responder a todos

Eliminar

Archivo

Denunciar

Limpiar

Mover a

Favoritos

Elementos enviados

Correo no deseado

Bandeja de e... 300

Agregar favorito

Carpetas

Bandeja de en... 300

Borradores 138

Elementos enviados

Pospuesto

Elementos eli... 539

Correo no deseado

Archive1

Notas 1

Archive

Conversation Histo...

Correo electrónico...

Elementos detecta...

Elementos infectad...

Infected Items

Sent

Suscripciones de R...

Crear carpeta nueva

Archivo local:Juzgado ...

Grupos

Juzgcivhui 132

Auto Servicio 89

Sec Huila 1018

Nuevo grupo

Descubrimiento de ...

SOPORTE ENVÍO RECURSO DE REPOSICIÓN, RADICADO 41001400300220200031200, PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE VERBAL DE JAIME ARTURO RUEDA y OTRO CONTRA LUÍS FERNANDO CRUZ MOSQUERA y OTRO

MM

magnolia españa maldonado

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Huila - Neiva

Lun 29/08/2022 11:38 AM

MEMORIAL ALLEGANDO PR...

2 MB

Iniciar respuesta con:

Acuse recibido.

Recibido, gracias.

Muchas gracias.

Comentarios

Cordial saludo.

Adjunto envío memorial que contine constancia del envío del recurso de reposición contra el auto de fecha 18/08/2022 con acuse de recibo al correo del juzgado para el proceso de la referencia.

Demandante:

JAIME ARTURO RUEDA Y OTRO

Demandado:

LUÍS FERNANDO CRUZ MOSQUERA Y OTRO

Agradezco su atención,

Magnolia España Maldonado

Abogada

Cel: 311-5124500

Responder

Reenviar

<https://outlook.office.com/mail/inbox/id/AAMkAGQwNzk2MDUyLWU5ZmUtNDM3OC04NzUxLWI4NWFKMTYxMDUwNQBGAAAAAAD6cpx9CgBYSrG...> 1/1

Señor

JUZGADO SEGUNDO (02) CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA, HUILA

E. S. D.

Proceso: Trámite Pago Directo No. 2022-246

Demandante: Banco Finandina S.A

Demandado: Mercedes Castillo Rojas

Asunto: Recurso de Reposición

LINDA LOREINYS PÉREZ MARTÍNEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.010.196.525 de Bogotá con tarjeta profesional No. 272.232 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada del Banco Finandina S.A. por medio del presente memorial, y con base en el artículo 318 de la Ley 1564 de 2012 (C.G.P.) me dirijo a este despacho con el fin de interponer recurso de reposición contra el auto de fecha 18 de agosto de 2022, mediante el cual se decreta la terminación por PAGO TOTAL de la obligación, por cuanto la garante Mercedes Castillo tiene la obligación No. 1400133065 vigente con Banco Finandina S.A.

PETICIÓN

Solicito señor Juez reponer el auto en mención, teniendo en cuenta que el presente trámite finalizó de manera errónea, debido a que la señora Castillo no realizó pago total de la obligación, sino **PAGO PARCIAL**, es decir, la garante se encuentra al día con el pago de la obligación crediticia adquirida. Lo cual se puede corroborar, en el escrito radicado en este despacho el día 1 de agosto de la presente anualidad, pues es de vital importancia corregir este aspecto, toda vez que el titular puede incurrir en mora nuevamente y se requerirá iniciar las acciones pertinentes para el cobro de la misma.

Atentamente,

LINDA LOREINYS PÉREZ MARTÍNEZ

C.C 1.010.196.525 de Bogotá D.C

T.P 272.232 del C.S de la J.

Outlook

Buscar

Llamada de Teams

Juzgado 02 Civil

Mensaje nuevo

Responder a todos

Eliminar

Archivo

Denunciar

Limpiar

Mover a

Favoritos

Elementos enviados

Correo no deseado

Bandeja de en... 165

Agregar favorito

Carpetas

Archivo local:Juzgado ...

Grupos

Juzgcivhui 127

Auto Servicio

Sec Huila 1004

Nuevo grupo

Descubrimiento de ...

Recurso Reposición // Trámite Pago Directo No. 2022-246

LM

Loreinys Pérez Martínez <perezmartinezlloreinys>

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Huila - Neiva

Mar 23/08/2022 10:52 AM

TRAMITE PAGO DIRECTO NO...

164 KB

Señor

Juzgado Segundo (02) Civil Municipal de Neiva

E. S. D.

Ref: Trámite Pago Directo No. 2022 - 246

De: Banco Finandina S.A.

Contra: Mercedes Castillo Rojas

Asunto: Terminación por aprehensión

Linda Loreinys Pérez Martínez, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.010.196.525 de Bogotá con tarjeta profesional No. 272.232 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada del Banco Finandina S.A. por medio del presente memorial, y con base en el artículo 318 de la Ley 1564 de 2012 (C.G.P.) me dirijo a este despacho con el fin de interponer recurso de reposición contra el auto de fecha 18 de agosto de 2022, mediante el cual se decreta la terminación por PAGO TOTAL de la obligación, por cuanto la garante Mercedes Castillo tiene la obligación No. 1400133065 vigente con Banco Finandina S.A.

Agradezco la atención prestada.

Atentamente,

Linda Loreinys Pérez Martínez

Responder

Reenviar